

***En sesión de 12 de febrero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 216/2013, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.***

Al hacerlo, confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo a una persona implicada en un homicidio calificado y que impugnó que la autoridad responsable haya homologado las actuaciones realizadas en una averiguación previa en el fuero federal, a las que deben llevarse a cabo en la carpeta de investigación en el fuero local y, con base en ellas, le dictaran auto de vinculación a proceso.

La Primera Sala estimó que fue correcta la citada homologación, pues este criterio permite solventar de mejor manera las obligaciones del Estado de procurar el acceso a una justicia pronta e imparcial que prevea recursos efectivos, rápidos y sencillos.

Además, estimó que más allá de las similitudes que a su juicio permiten sostener dicha homologación, ello no implica una vulneración a las formalidades del procedimiento acusatorio, pues en el actual contexto de transición de los sistemas, no resulta exigible una norma que prevea esa situación. Además, de que todas las actuaciones deberán ajustarse a los requisitos que exija el Código de Procedimientos Penales respectivo y deben ser analizadas por el juzgador para garantizar su legalidad.

En el caso, un juez de Distrito remitió por incompetencia la causa penal de diversos imputados por el delito de homicidio calificado, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México. El juez de control respectivo, al estimar la imposibilidad jurídica para revisar las actuaciones que integran la averiguación previa, las remitió al Subprocurador Regional de Justicia del Estado, a fin de que se entregaran al MP local para integrar su carpeta de investigación y, en su caso, promover lo que a su interés correspondiera, siendo el caso que las diligencias que integraron dicha averiguación, son las que integraran la carpeta de investigación y con base en ellas el juez de control decretó el auto de vinculación a proceso que motivó el juicio de amparo y, posteriormente, la presente revisión.

***En sesión de 12 de febrero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 404/2013.***

En él determinó que la inmunidad procesal temporal, en este caso, la de un Senador de la República, opera de forma inmediata una vez asumido el cargo. Ello es así, porque lo que se salvaguarda es el órgano del Estado y no la persona.

Lo cual de ninguna manera genera impunidad, puesto que sólo es un impedimento procesal para actuar inmediatamente en contra del responsable de la función pública con el objetivo de apreciar si se debe conceder la declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados o, en su caso, esperar a que concluya el funcionario su cargo.

Así lo consideró la Primera Sala al interpretar la inmunidad referida prevista en el artículo 111 de la Constitución Federal, referente a que, para proceder penalmente contra los senadores del Congreso de la Unión, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Además, se remarcó, que dicha inmunidad también se actualiza cuando se imputan hechos posiblemente delictivos antes de asumir el cargo y de los cuales se le acuse cuando se encuentra en el ejercicio de su función.

De esta manera, se señaló que lo relevante para determinar si opera la inmunidad procesal no es, como lo señala el Ministerio Público aquí recurrente, cuando se cometieron los hechos delictivos atribuidos, sino más bien si la imputación de los mismos se efectúa cuando se desempeña la función esencial prevista en el citado artículo constitucional.

En el presente asunto, el aquí quejoso solicitó la suspensión del proceso penal seguido en su contra por los delitos de ejercicio indebido del servicio público y tráfico de influencias, hasta que concluyera su encargo como Senador de la República. El juzgador le negó dicha suspensión, misma que fue confirmada en apelación. Inconforme promovió amparo, el cual le fue concedido para el efecto de que se suspendiera dicho procedimiento en tanto desempeñe el cargo de elección popular para el que fue electo. Por lo anterior, el Ministerio Público competente interpuso el presente recurso de revisión.

En esta lógica, la determinación de la Primera Sala permite asegurar la independencia y la libertad en el ejercicio de poderes y funciones de relevancia constitucional, como lo es el cargo de Senador de la República. Lo cual, es necesario garantizarlo desde que se conforma el órgano con independencia de la situación personal de sus integrantes, pues lo que se salvaguarda es el órgano y no a la persona: la inmunidad procesal opera de forma inmediata una vez asumido el cargo.